



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00446** 00

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su inadmisión, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo expuesto en el hecho tercero, indicará al Despacho, si el valor entregado por el señor Fredy Alberto a la demandada fue producto de un acuerdo entre las partes o existió fijación de cuota por autoridad competente para ello.

**SEGUNDO.** – Respecto al hecho cuarto, clarificará frente a cuál de los padres se hace alusión en lo concerniente a los pagos que se pretenden acordar.

**TERCERO.** – Considerando que el demandante afirma que se desempeña laboralmente como trabajador independiente, aportará la información correspondiente en aras de establecer su capacidad económica. Precisaré entre otros, si cuenta con ingresos adicionales, a qué corresponde su actividad productiva y un aproximado de sus ganancias mensuales.

**CUARTO.** – De conformidad con lo afirmado en el hecho sexto, aclararé

cuál de las partes fue citada a audiencia de conciliación **y allegará la correspondiente constancia de no acuerdo producto de dicha diligencia**; esto considerando que dicha diligencia corresponde a un requisito de procedibilidad para incoar la demanda que pretende.

**QUINTO.** – Deberá exponer en los hechos de la demanda, los gastos correspondientes a la manutención de la menor I.M.B., relacionando el valor al que asciende cada uno de ellos.

**SEXTO.** – Deberá clarificar al Despacho si la menor I.M.B. se encuentra conviviendo con su madre.

**SÉPTIMO.** – Adecuará la pretensión primera, explicando los conceptos que contiene la cuota alimentaria pretendida y el valor al que asciende cada uno de ellos.

**OCTAVO.** – Informará al Despacho, si actualmente cuenta con más hijos respecto de los cuales tenga vigente su obligación alimentaria. En caso afirmativo, expondrá las condiciones de dicha cuota.

**NOVENO.** – Informará si la señora Nelsy Zorelly Bedoya Álvarez se encuentra laborando actualmente, los gastos que actualmente asume como madre de la menor y a cuánto asciende el salario devengado, en caso de encontrarse trabajando.

**DÉCIMO.** – Considerando que se refirió dirección electrónica para notificaciones de la demandada, deberá informar al Despacho la forma en que obtuvo la misma, así como allegar las pruebas de ello conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

**UNDÉCIMO.** – Respecto al poder conferido para actuar en el presente trámite, se advierte que el mismo hace alusión al Código de

Procedimiento Civil; razón por la que deberá adecuarse a la normatividad vigente

**DUODÉCIMO.** – Precisaré si actualmente la madre cuenta con la custodia y cuidados personales de la menor de forma exclusiva.

**DÉCIMO TERCERO.** – Indicará al Despacho quién tiene afiliada a la hija menor a la E.P.S. Asimismo, si se encuentra afiliada a Caja de Compensación Familiar; y en este último caso, si cuenta con el subsidio otorgado por este tipo de entidades.

**DÉCIMO CUARTO.** – Conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión previa de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación de la demandada, en la forma prevista por dicho canon normativo.

**DÉCIMO QUINTO.** – Fijará la competencia territorial conforme lo señala el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P., para lo cual deberá indicar expresamente el domicilio de la menor I.M.B.

**DÉCIMO SEXTO.** – Deberé precisar si ya se agotó el procedimiento administrativo de fijación de cuota alimentaria ante la Defensoría o Comisaría de Familia, de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que al tratarse de la fijación de alimentos para menores de edad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, sólo es viable acudir ante los Jueces de Familia, si una de las partes manifiesta inconformidad con la cuota fijada por el Defensor o el Comisario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto en que fue establecida la misma. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportar la documentación que así lo acredite.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – Presentará los requisitos aquí señalados, así como nuevamente la demanda en un escrito integrado y en formato PDF.

Para efectos de subsanar los anteriores requisitos, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7638ade7700ec9b2b3d03fcfe6017375928844ec3a8bace2dee295ef6ae3b5**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**